



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	LINA ASTRID SUESCUN CASALLAS
Demandado:	HROS DE JORGE IVÁN CARRANZA VALBUENA
Radicado:	110013110011 2022 00459 00
Auto:	Interlocutorio No. 184
Decisión:	Admite demanda

La señora LINA ASTRID SUESCUN CASALLAS a través de apoderada judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL, presuntamente conformada con el señor JORGE IVÁN CARRANZA VALBUENA (q.e.p.d.); escrito subsanatorio presentado dentro del término legal, el cual reúne los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto determinada por el último domicilio común de los presuntos compañeros permanentes en Bogotá, domicilio que conserva la demandante, así como el cumplimiento de las falencias indicadas en auto de inadmisión y el envío de la demandada a la dirección electrónica de la heredera determinada – Art. 28 No. 2 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL** que a través de apoderada judicial instaura la señora **LINA ASTRID SUESCUN CASALLAS** con C.C. No. 53.040.205, en contra de los herederos del presunto compañero permanente **JORGE IVÁN CARRANZA VALBUENA** (q.e.p.d.), **GABRIELA CARRANZA SUESCUN** con NUIP 1.034.667.523, **NATALIA CARRANZA PIÑEROS** con NUIP 1.022.449.758 representada legalmente por su progenitora **FRANCY ANDREA PIÑEROS CARRANZA** con C.C. 53.117.260, y contra herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a los demandados - herederos determinados **NATALIA CARRANZA PIÑEROS** representada legalmente por su progenitora **FRANCY ANDREA PIÑEROS CARRANZA**, corriéndole traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerzan su derecho de contradicción a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. del CGP **O** de conformidad con la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido de datos enviado a la parte demandada y demás requisitos de la normativa en mención).

CUARTO: EMPLAZAR a los Herederos Indeterminados del señor **JORGE IVÁN CARRANZA VALBUENA** (q.e.p.d.), en la forma prevista por el art. 293 en armonía con el art. 108 del C.G.P., en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República **O** en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.



QUINTO: Teniendo en cuenta que en el contradictorio se involucra una menor de edad y observando que su progenitora y representante legal es la misma demandante, al tenor del art. 55 del CGP, se **designa como Curador Ad-Litem** a la doctora **MARTHA CONSUELO BARRAGÁN PIÑEROS**, quien se identifica con CC. No. 51.819.757 y TP. No. 91.836 del C.S. de la J., cuya dirección de notificación electrónica reportada ante este Estrado Judicial es marthac.08@gmail.com, dirección a la cual se ordena comunicar la designación; para que represente los intereses de la niña **GABRIELA CARRANZA SUESCUN**.

Verificada la dirección electrónica, **comuníquese la designación en los términos allí descritos a través de la dirección electrónica, una vez comunicada la designación, sùrtase por Secretaría la notificación personal de la demanda en la forma prevista por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022**, corriéndosele el traslado de 20 días con el fin de contestar la demanda.

SEXO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibídem*.

SÉPTIMO: RECONOCER personería procesal a la abogada **LUZ HELENA GÓMEZ VILLEGAS**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 30 de enero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 03 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--